

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 2 DE ABRIL DE 1942

NUMERO 8719

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resuelto No 329 de 11 de Marzo de 1942, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones y registro de marcas de fábrica

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ordenanza No 2 de 17 de Marzo de 1942, del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro.

Ordenanza No 3 de 17 de Marzo de 1942, por la cual se dicta el Reglamento del Cementerio.

Aviso y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 329

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 329.—Panamá, 12 de Marzo de 1942.

Gregorio Montilla, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de Seducción quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de Dos Años Cuatro Meses de Reclusión que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Veraguas en sentencia proferida con fecha 2 de Septiembre de 1940, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se han cumplido las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Concederle a Gregorio Montilla, la libertad condicional, siendo entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Agricultura y Comercio

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 262

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 262.—Panamá, 18 de Marzo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Gillette Safety Razor Company", con oficina en la ciudad de Boston, Mass., Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica, que se hizo en esta República el día 26 de diciembre de 1931 bajo el número 2361;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 26 de diciembre de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Gillette Safety Razor Company", de la ciudad de Boston, Mass., Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 263

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 263.—Panamá, 18 de Marzo de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "California Fruit Growers Exchange", con oficina en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 20 de enero de 1932 bajo el número 2376;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que

se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 20 de enero de 1942, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima California Fruit Growers Exchange, con oficina en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Primer Secretario del Ministerio.

J. E. Heurtematte.

Ayuntamientos Provinciales

ORDENANZA NUMERO 2 (DE 17 DE MARZO DE 1942)

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

ORDENA:

Artículo 1º En el Reglamento sobre construcciones urbanas y suburbanas que dicten los Municipios de los Distritos de esta Provincia, de acuerdo con el ordinal 3º del Artículo 94 de la Ley 82 de 1941, debe establecerse que toda persona que desee edificar o reedificar, está obligada a rellenar la parte sobre la cual piensa construir, a una altura mayor que la calle, a fin de que no se estanquen las aguas debajo de los edificios.

Artículo 2º Este relleno debe ser de material sólido, como cemento o como el que se usa en las calles de la ciudad de Bocas, con piedra y cascajo y regado en aceite, antes de dar principio a las construcciones.

Artículo 3º Los Alcaldes de los Distritos, sancionarán con multas de B. 5.00 a B. 25.00 a los que no cumplan con lo dispuesto en los artículos anteriores, y no les permitirán continuar las construcciones antes de haber hecho los rellenos establecidos en los artículos 1º y 2º.

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Ayuntamiento,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario del Ayuntamiento,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

ORDENANZA NUMERO 3 (DE 17 DE MARZO DE 1942)

por la cual se dicta el Reglamento del Cementerio.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

ORDENA:

Artículo único. De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 82 de 1941, la Provincia cede al Muni-

cipio de Bocas del Toro el Cementerio Público de esta ciudad para que lo administre y ceda en venta o arrendamiento los lotes de ese Cementerio debiendo dedicar el producto íntegro que perciba por la venta o arrendamiento de esos lotes a la conservación y mejora del Cementerio, el cual será administrado de acuerdo con el siguiente

REGLAMENTO:

Artículo 1º El cuidado y conservación del Cementerio de esta ciudad estarán a cargo del Municipio (ordinal 4º Ley 82 de 1941).

Artículo 2º El Municipio debe cuidar de su conservación y mejora administrándola con arreglo a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 3º La vigilancia y particular cuidado del Cementerio corresponde al señor Alcalde del Distrito y el Consejo Municipal por medio del Secretario de la Corporación, y tanto aquel funcionario como este, tendrán bajo sus órdenes al Celador encargado del cuidado del Cementerio.

Artículo 4º El nombramiento de Celador corresponde al empleado que determinen las leyes.

Artículo 5º El Cementerio se dividirá en Secciones o cuadros que se distinguirán por letras y quedan separadas por calles conforme al plano que debe levantarse.

Artículo 6º Los nichos o sepulturas ya construídos se numerarán de acuerdo con el sitio que ocupen y en el mismo orden se numerarán los que en lo sucesivo se construyeren.

Artículo 7º Los mausóleos ya construídos y los que en lo sucesivo se construyan, se señalarán en el plano con sus respectivos números y la serie de línea en que estén colocados.

Artículo 8º Los lugares para enterramientos se fijarán a una distancia uno de otro de medio metro en serie de dos hileras separadas estas por un callejón de sesenta centímetros de ancho y las series por otro callejón de dos metros veinte centímetros (2 m. 20 cm.)

Artículo 9º Todo mausóleo tendrá un osario. Ningún propietario podrá ocupar con construcciones mayor espacio de terreno que el que haya comprado al Municipio o sean dos metros de largo por uno de fondo.

Artículo 10. Ningún cadáver será exhumado antes de que transcurran 18 meses de la inhumación salvo en los casos en que sea preciso para la averiguación de algún delito, previo permiso del señor Alcalde en el cual se expresan el número de la bóveda o sepultura que contenga los restos (Art. 1478 y 1479 del C. A.).

Artículo 11. Cuando sea el caso de expedir permiso para hacer dentro del Cementerio traslaciones de restos, el Celador del Cementerio hará las anotaciones respectivas en el libro que llevará a efecto y dará el aviso del caso al Secretario del Consejo para que haga las que correspondan.

Artículo 12. Cuando un particular ceda local en su bóveda o mausóleo a otra persona que no sea de su familia, deberá avisarlo previamente al Tesorero, al Alcalde y al Secretario del Consejo, para que hagan las anotaciones del caso. Corresponde al Alcalde dar la orden al Celador del Cementerio a fin de que permita el enterramiento.

Artículo 13. Los dueños de bóvedas o mausóleos están obligados a mantener en un estado presentable sus edificaciones, debiendo pintarlos por lo menos una vez cada dos años. Los que no cumplan con este deber incurrir en una multa de Bs. 2.00 por la primera vez, sin perjuicio de que el Alcalde después de satisfecha la multa los obligue a hacerlo y condene con multas convertibles en arresto a los desobedientes.

Artículo 14. El Celador del Cementerio llevará un libro rayado y dividido cada página en 4 columnas para sentar las partidas. En la primera se expresará el número de la sepultura; en la segunda el nombre del difunto; en la tercera la fecha de la inhumación; y la cuarta la fecha en que deberá hacerse la exhumación de los restos y está obligado a dar cuenta diaria de las inhumaciones al Secretario del Consejo, quien tiene la obligación de llevar otro libro igual al que lleva el Celador. Para mayor seguridad el Secretario del Consejo está en la obligación de chequear estos datos semanalmente con el libro del Celador del Cementerio y averiguar diariamente en la Alcaldía el número de permisos para inhumaciones expedidos por el señor Alcalde a fin de comprobar que corresponden con los datos que le da el Celador. (Artículo 1477 del C. A. adicionado).

Artículo 15. Las licencias expedidas por el señor Alcalde de acuerdo con lo establecido en los artículos 1475 y 1476 del C. A., deberán ser guardadas y coleccionadas por orden de fechas por el Celador del Cementerio y en cada una de ellas anotará este empleado, con su firma al pie, la hora y el día que se efectúe el enterramiento.

Artículo 16. El Celador no podrá bajo ningún pretexto permitir enterramientos sin que se le entregue la licencia escrita por el señor Alcalde.

Artículo 17. El Celador deberá permanecer en el Cementerio desde las 8 a. m. a las 12 a. m. y desde la 1 p. m. a las 5 p. m. todos los días.

Artículo 18. El Secretario del Consejo está obligado a llevar todos los libros necesarios a fin de que los registros tengan una claridad precisa.

Artículo 19. Pasados los 18 meses a que se refiere el Artículo 1478 del C. A. y dos años en caso de enfermedades contagiosas, los deudos están obligados a exhumar los restos previa licencia del Alcalde, a pagar arrendamiento por la ocupación de la sepultura o bóveda o a comprar el terreno ocupado a perpetuidad. Si no lo hacen así el Celador procederá a exhumar los restos y los incinerará.

Artículo 20. Es prohibido construir nichos o mausóleos sin previo permiso del Alcalde y este negará el permiso a quien no le presente el recibo del Tesorero en que conste que ha comprado el terreno a perpetuidad.

Artículo 21. La tarifa para el cobro de impuesto es como sigue:

Por arrendamiento de cada sepultura después de vencidos los 18 meses a que se refiere el artículo 1478 del C. A. cada año de arrendamiento B. 3.00

Por venta a perpetuidad de dos metros de frente por una de fondo B. 7.50.

Artículo 22. Todos los ingresos que entren al Tesoro Municipal en concepto de los impuestos

que arriba se expresan, se dedicarán exclusivamente a mejoras en el Cementerio.

Artículo 23. Cuando las necesidades de mejoramiento del Cementerio sean urgentes, el Consejo Municipal podrá ordenar una contribución extraordinaria siempre que además de los Miembros del Consejo aprueben esta Contribución los Miembros de la Junta del Ornato.

Artículo 24. Los dueños de los actuales mausóleos o nichos están obligados a comprar el terreno o pagar arrendamiento anual.

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 6 de Marzo de 1942.

As. 1045. Escritura N° 336 de 2 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Harry Charles Nichols confiere poder respectal a Albert Jesurun Lindo.

As. 1046. Escritura N° 254 de 5 de marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de José Palma o José Nicolás Palma, tramitado en el Juzgado 19 de este circuito.

As. 1047. Escritura N° 905 del 12 de septiembre de 1939, de la Notaría Segunda, por la cual Miguel Rogers vende a Zenobia Warner dos lotes de terreno en Las Sabanas; y Angela Casoliva de Bermúdez acepta que la compradora asume hipoteca y reduce ésta.

As. 1048. Patente Comercial, segunda clase, N° 1272 del 11 de diciembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Daniel Miranda García, domiciliado en Panamá.

As. 1049. Patente Comercial de Primera Clase N° 244 de 5 de Enero, de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Amaro García, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1050. Patente Comercial de Segunda Clase N° 564 de 24 de septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Juan Touriño Farina, domiciliado en Narganá, Comarca de San Blas.

As. 1051. Escritura N° 126 de 2 de Febrero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Abelina Lorenzo declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1052. Patente Comercial de Primera Clase N° 141 de 18 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Elena Butricia Aizpaz, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1053. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 227 de 5 de Marzo de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave "Marion Cutter" de propiedad de la "Caribbean Banana Shipping Corporation", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E.U. de A.

As. 1054. Escritura N° 257 de 5 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Fernández Trujillo & Cia." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1055. Escritura N° 212 de 18 de Diciembre de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, No. 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal No. 127. Oeste No. 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDITORES Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 50.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: L. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Manuela Vázquez viuda de Moreno vende a Modesto Peralta un lote de terreno ubicado en el Distrito de Macaracas, denominado "La Esperanza".

As. 1056. Patente Comercial de Segunda Clase No 1670 del 5 de Marzo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Abbo & Abbo Cia. Limitada", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1057. Patente Comercial de Segunda Clase No 1418 de 26 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Martínez, García Rubio, y Cia. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 1058. Escritura No 374 de 4 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Primo Martínez López vende a Andrés García Quezada y otros, su participación en la sociedad denominada "Martínez, García Rubio y Cia. Ltda."; se cambia el nombre de esta sociedad por el de "García, Rubio & Cia."; y se hacen algunos cambios en la constitución de la misma.

As. 1059. Patente Comercial de Segunda Clase No 1172 de 29 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Domiluis Campodónico, domiciliado en esta ciudad.

As. 1060. Escritura No 8 de 13 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Daniel Rodríguez. Hija de Agustín Ríos.

As. 1061. Diligencia de fianza extendida el 6 de Marzo de 1942, en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por la cual Virgilio Rodríguez constituye hipoteca sobre una finca de la Provincia de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Ivan James.

As. 1062. Escritura No 389 de 5 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Sara Sucre de Cerrud y la Iglesia Católica celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria; y The National City Bank of N. Y. declara cancelada una hipoteca y anticresis.

As. 1063. Escritura No 34 de 28 de Febrero de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ilse Wernheimer de Pick y Max Pick constituyen segunda hipoteca sobre la mitad de una finca de la Provincia de Chiriquí, a favor de José Modesto Molina Gutiérrez.

As. 1064. Escritura No 117 de 19 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Juan José García de Paredes vende una finca situada en la Provincia de Coclé, a Gabriela de Obarrio de Navarro.

As. 1065. Escritura No 396 de 6 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copias de dos actas de reuniones celebradas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de la sociedad denominada "Hermanos de la Guardia S. A."

As. 1066. Escritura No 340 de 26 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual "The Chase National Bank of The City of New York" cancela hipoteca constituida a su favor por José A. Paredes.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 7 de Marzo de 1942.

As. 1055. Patente Comercial de Segunda Clase No 1427 de 4 de Marzo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Berlina Zayard de Cohen, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1068. Escritura No 205 de 24 de Febrero de 1942,

de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Alfonso Villalobos, tramitado en el Juzgado 2º de ese circuito.

As. 1069. Escritura No 361 de 28 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Ernesto de la Guardia Jr., Samuel Lewis Jr. y Enrique Ernesto Lefevre constituyen la sociedad anónima denominada "Gráfico S. A." y los dos primeros traspasan a dicha sociedad los derechos que le corresponden en el semanario "Mundo Gráfico".

As. 1070. Escritura No 382 de 5 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual The National City Bank of New York declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Carl Axel Janson.

As. 1071. Escritura No 284 de 5 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual The National City Bank of New York declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Moszek Morko Bajter.

As. 1072. Escritura No 394 de 6 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un Certificado expedido por el Secretario de la sociedad anónima denominada "Compañía Comercial Africana S. A."

As. 1073. Patente Comercial de Segunda Clase No 1102 de 18 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de John Walter Smith, domiciliado en esta ciudad.

As. 1074. Escritura No 258 de 6 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual "Icaza & Cia. Ltda." vende a Luis Donadio Benare un lote de terreno de la finca Club "X", situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1075. Escritura No 23 de 18 de Febrero de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Julián Caballero y otros, un globo de terreno denominado "California el Viejo", ubicado en el Distrito de Pocrí.

As. 1076. Patente Comercial de Segunda Clase No 206 de 23 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Florentino Dutary, domiciliado en El Guarmal, Soná, Provincia de Veraguas.

As. 1077. Patente Comercial de Segunda Clase No 774 de 30 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Gabriel Dutari, domiciliado en Soná, Provincia de Veraguas.

As. 1078. Patente Comercial de Segunda Clase No 1428 de 26 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Víctor Cattán, domiciliado en Chitré, Provincia de Los Santos.

As. 1079. Escritura No 6 de 27 de Febrero de 1942, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual Alberto Ibáñez vende a María Denis Linares la parte que le corresponde en una finca en la ciudad de Panamá.

As. 1080. Escritura No 372 de 3 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Geneveva Berguido vende una finca de la Provincia de Panamá a Victor Manuel Correa Solís.

As. 1081. Escritura No 377 de 4 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la "Cia. de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a José Guillermo Stoute.

As. 1082. Escritura No 378 de 4 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la "Cia. de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Harold Richmond Phillips.

As. 1083. Escritura No 379 de 4 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la "Cia. de Lefevre S. A." vende un lote de terreno a Pablo Brackney.

As. 1084. Escritura No 400 de 6 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros y Corina Henríquez de Arango y otros, celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 1085. Patente Comercial de Segunda Clase No 1664 de 4 de Marzo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Sánchez Sam, domiciliado en Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

As. 1086. Patente Comercial de Segunda Clase No 1559 de 27 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Antonio Cnoy Lou, domiciliado en Bocas del Toro.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 9 de Marzo de 1942.

As. 1087. Oficio No 131 de 3 de Marzo de 1942, del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, en el cual se adjunta copia autenticada del auto dictado el 25 de Febrero de 1942, donde se envía a la carga un de cargo el secuestro decretado sobre la finca No 2104 de la Pro-

vincia de Veraguas, perteneciente al ejecutado Carlos Pinzón P.

As. 1088. Patente Comercial de Primera Clase N° 267 de 16 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Isaac Brandon & Bros Inc., domiciliada en esta ciudad.

As. 1089. Escritura N° 335 de 25 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "Clima Ideal S. A." declara cancelada una hipoteca constituida por Nomel Frue Blake.

As. 1090. Escritura N° 260 de 6 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Ernesto de León y otros, venden a Aurelio Antonio Aguilar Arosemena la finca denominada "Llano de Margarito" situada en Chepo.

As. 1091. Patente Comercial de Segunda Clase N° 330 de 30 de Agosto de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Arturo Motta, domiciliado en esta ciudad.

As. 1092. Patente Comercial de Segunda Clase N° 611 de 27 de septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Arturo D. Motta, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1093. Escritura N° 20 de 12 de Febrero de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan de Dios Córdoba, en nombre y representación de su menor hija Cristina Zambrano, tres lotes de terreno en el Distrito de Las Tablas.

As. 1094. Escritura N° 24 de 24 de Febrero de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y José Della Togna celebran un contrato de préstamo con garantía pecuniaria.

As. 1095. Oficio N° 85 de 24 de Febrero de 1942, del Juzgado Municipal del Distrito de Las Tablas, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por León Vega a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Zenón y Manuel José Barahona.

As. 1096. Escritura N° 1731 de 17 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual José Antonio Russo declara cancelada una hipoteca constituida a su favor; y Amelia Cordero de López vende una finca de su propiedad a Juan Antonio Carboni, y dicho señor vende a la señora López un lote de terreno y una casa.

As. 1097. Escritura N° 106 de 3 de Marzo de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas, cancela hipoteca a Ralph Frederick Lam.

As. 1098. Escritura N° 267 de 8 de Octubre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual María Donato de Macrini declara mejoras.

As. 1099. Escritura N° 398 de 6 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de división o venta de un bien común propuesto por Leopoldo Valdés A. contra Pedro Hansen y otros. Copia para Pedro Hansen.

As. 1100. Escritura N° 398 de 6 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de división o venta de un bien común propuesto por Leopoldo Valdés A. contra Pedro Hansen y otros. Copia para Miguel Antonio González.

As. 1101. Escritura N° 398 de 6 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de división o venta de un bien común propuesto por Leopoldo Valdés A. contra Pedro Hansen y otros. Copia para Juana González de Cedeño.

As. 1102. Escritura N° 398 de 6 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de división o venta de un bien común propuesto por Leopoldo Valdés A. contra Pedro Hansen y otros. Copia para Leopoldo Valdés A.

As. 1103. Escritura N° 371 de 3 de Marzo de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Andrea Cedeño viuda de Arenas vende a Evelina Arenas de Egea, y otros, la parte que le corresponde en una finca situada en esta ciudad.

As. 1104. Escritura N° 54 de 16 de Junio de 1934, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Milcíades Rodríguez Arriagada y Generosa Reyes de Rodríguez cederon poder general a Julio Sierra Muñoz.

As. 1105. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1292 de 19 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Flora María Sem White, domiciliada en esta ciudad.

As. 1106. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1395 de 18 de diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Flora María Sem White, domiciliada en esta ciudad.

As. 1107. Escritura N° 381 de 5 de Marzo de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Emanuel Lyons Jr. sustituye a Ezequiel Edwings Alfaro el poder general que le fué otorgado por los esposos Ricardo Joaquín Alfaro y Amelia Lyons de Alfaro.

As. 1108. Escritura N° 199 de 18 de Diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual José María Goytia y otros, venden a Manuel María Grimaldo Goytia y otros, la finca N° 12512 de la Provincia de Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISAMOS:

Que por Escritura 567 de 1º de Abril de 1942, de la Notaría Primera, hemos comprado a ENDARA RIBA S. A. el establecimiento LA OLLITA situado en la Calle 19 Este bis, No. 21.

Manuel M. Avila-Aura Robles.

AVISO DE LICITACION

El lunes seis (6) de abril del año en curso, a las once de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de timbres para licores nacionales.

El pliego de cargos, así como las muestras podrán obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

AVISO DE LICITACION

A. lunes trece (13) de Abril del año en curso, a las diez de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de útiles para las Escuelas Primarias.

El pliego de cargo, podrá obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce (14) de Abril próximo, entre las horas hábiles de las ocho (8) de la mañana, a las cinco de la tarde (5) para que tenga lugar en este Tribunal, la venta en pública subasta de los bie-

nes perseguidos en la ejecución que sigue Carmen Torres contra Gerardo Herrera Jr. y cuyos bienes pasan a describirse a continuación:

Una cama de metal completa y colchón, valorada en	B. 30.00
Cinco almohadas a B. 0.10 cada una	0.50
Cuatro fundas de almohadas a razón de B. 0.10 cada una	0.40
Tres mantas de algodón a B. 0.50 cada una	1.50
Una toalla pequeña valorada en	0.05
Dos camisas kaki viejas y rotas a B. 0.10 cada una	0.20
Un pantalón, usado y casi de ningún servicio	0.20
Una muestra de madera de cajón (pino blanco)	0.50
Una sábana usada y en mal estado (algodón)	0.25
Una pelota de hilo de cáñamo blanco	0.25
Una bomba para flit casi inservible	0.10
Dos pares de chaquetas usadas y en mal estado, en conjunto	0.10
Un saco de vestir viejo y en mal estado	0.50
Cuatro tazas de tomar café a razón de B. 0.10 cada una	0.40
Un plato de china hondo usado	0.05
Una cuenara y dos tenedores usados en conjunto	0.10
Cinco butarugas de madera usadas (banquitos) a B. 0.50 cada una	4.00
Cuatro ganchos para percheros a B. 0.05 cada uno	0.20
Una funda para revolver de cuero vieja y casi inservible	0.20
Una cajeta de Kotex	0.10
Una máquina de escribir usada N° 5	25.00
Un radio pequeño "Philco" en regulares con-	

diciones...	15.00
Una mesa que titulan de centro en malas condiciones...	0.50
Una lámpara eléctrica usada en buenas condiciones...	5.00
Un escritorio de caoba usado pero en buenas condiciones...	20.00
Cuatro camas pequeñas usadas estilo estudiantes a B. 10.00 cada una...	40.00
Cinco colchonetas usadas y viejas a B. 0.50 cada una...	2.50
Un reloj de mesa "Westclock" en regulares condiciones...	0.50
Un lote de revistas viejas...	0.10
Seis latas de conservas, probablemente dañadas, en conjunto...	0.30
Una lata de pimentón de cinco libras...	1.50
Un frasco de pepino dulce probablemente dañado...	0.05
Dos latas de pintura de a galón, a B. 1.00 cada una...	2.00
Una lata de Powers probablemente dañada...	0.50
Medio frasco de aceitunas, probablemente dañadas...	0.05
Una tabla de aplanchar en buenas condiciones...	1.00
Tres baldes usados de metal a B. 1.00 cada uno...	3.00
Un balde con varios artículos de cocina usados...	3.00
Una maleta con ciertos artículos distintos...	2.00
Una plancha eléctrica pequeña en regular estado...	1.00
Una lámpara pequeña usada de kerosine...	3.00
Dos reververos usados a B. 1.50 cada uno...	2.00
Dos especies de pequeños armarios de madera de cajón...	0.50
Un alata de botellas vacías...	25.00
Siete cajones conteniendo artículos de cocina y loza...	4.00
Un paquete conteniendo cuadros religiosos en conjunto...	0.10
Una lata de galletas saladas probablemente dañadas...	2.00
Dos sacos de géneros con diferentes artículos a B. 1.00 cada uno...	0.50
Dos paquetes de artículos de poco uso a B. 0.50 cada uno...	1.00
Una caja con artículos varios en conjunto...	0.20
Tres paquetes con artículos varios a B. 0.20 cada uno...	0.60
Un taburete sin asiento ni espaldar...	0.65
Dos bucnillas enlozadas usadas a B. 0.50 cada una...	1.00
Un lampazo viejo...	0.10
Un paraguas viejo...	0.10
Un pantalón con artículos varios casi sin uso...	0.20
Una mesita de madera en regulares condiciones...	0.50
Un sofá, dos poltronas y una mesa de centro de bejuco...	50.00
Una mecedora de jardín en malas condiciones...	0.50
Un tapete de color y varias cortinas usadas...	1.00
Varios artículos del baúl, cerrado en conjunto...	15.00
Total...	B. 273.05

Este avalúo servirá como base del remate, siendo postura admisible la que cubra sus dos terceras partes, haciéndose constar que pueden hacerse posturas por separado para cada artículo, y para habilitarse como postor se hace necesario, que previamente sea consignado en la Secretaría del Tribunal, por el interesado el cinco por ciento (5%) del avalúo de los artículos y sin cuyo requisito no se admitirán posturas.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día mencionado anteriormente se admitirán las ofertas que quieran hacer los licitadores, pues de esa hora hasta que el reloj de la oficina marque las cinco (5) de la tarde, sólo se oirán las pujas y repujas que tengan a bien hacerse por parte de los licitadores.

Para obtener mejores datos y detalles sobre el remate de que se trata y descripción de los artículos, pueden los interesados concurrir a la Secretaría del Tribunal, en horas hábiles, donde les serán suministrados.

Dado y expedido en Santiago de Veraguas, a los veinti-

cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario del Juzgado,

J. Guillén.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,
Por el presente, emplaza a Pedro Hernández Mosquera, panameño, de 49 años de edad, casado, comerciante, con residencia en Bella Vista, calle 43, casa conocida con el nombre de el Palomar y portador de la cédula de identificación personal número 47-1368, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de apropiación indebida, en perjuicio del señor Alberto López D., por auto de fecha 18 de septiembre de 1941, confirmado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo Criminal, el 16 de noviembre último.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así se le oirá y se le administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y Judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con la excepción que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el Código Judicial.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Cuarta publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eustacio Martínez, natural y vecino de este Distrito con residencia en El Higo, se encuentra depositada una vaca sebú, amarilla, marcada a fuego H.A.

Que el mencionado animal fue denunciado por el señor Eustacio Martínez por encontrarse vagando en el lugar denominado "Llano Grande", de esta jurisdicción, hace como tres meses sin conocerse dueño alguno.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que todo aquel que se encuentre con derecho a dicho animal haga su reclamo en el término fijado. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

San Carlos, Marzo 23 de 1942.

El Alcalde,

MIGUEL ICAZA HIDALGO.

La Secretaria,

Anada E. Lydna.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado una solicitud firmada por María de Jesús Araúz, cuya parte sustancial dice así:

"De acuerdo con el artículo 100 y siguientes del Decreto 17 de 1914, reglamentario del Registro Civil, me dirijo a usted para suplicarle respetuosamente se sirva sustanciar el Juicio especial que intento para conseguir que en el Registro Civil se emiende mi inscripción de nacimiento así: en el Registro figura mi nombre como el de Beatrice Maud Jeffrey y yo quiero que figure con el nombre de María de Jesús Araúz, por las razones que adelante expreso:

1. Yo nací en Colón, el 26 de Diciembre de 1906, hi-

ja legítima de August Jeffrey y Anne Berril.

2. Fui bautizada el 3 de Mayo de 1907 en la Iglesia de la Inmaculada Concepción. Teniendo ocho meses de edad y muertos mis padres, fui recigida en la casa de la señora Serafina Araúz de Beltrán donde se me dió el nombre de María de Jesús Araúz, y con este nombre fui matriculada en la escuela pública N° 1 de Colón, dirigida por las hermanas de la Caridad, escuela que estaba entonces a cargo de Sor Gabriela, la misma que dirige la Santa Familia en Panamá.

3. Con el nombre de María de Jesús Araúz contraí matrimonio en Ancon, C. Z., el 17 de Enero de 1925 con el señor J. M. Straughn, siendo oficiante el Reverendo Arthur F. Nithingale.

Resulta, pues, una anomalía a saber: desde unos meses de edad me llamo María de Jesús Araúz; con ese nombre figuré por varios años en la escuela de Colón; con ese nombre he seguido figurando entre mis amigos y relacionados; con ese nombre contraí matrimonio en Ancon, C. Z., y cuando quise por razón de la cédula de identidad sacar mi cédula en el Registro Civil quedé sorprendida de que mi nombre en el Registro es Beatrice Maud Jeffrey porque así figura en la partida de bautismo de los libros parroquiales de la Iglesia de la Inmaculada de Colón. Para ponerme, pues, a tono con la ley y con la realidad de mi Estado Civil, suplico atentamente del Poder Ejecutivo por el digno órgano de usted que, previa la secuela de los trámites reglamentarios se resuelva que el Registrador General del Estado Civil corrija por medio de una anotación, mi nombre y apellido en el libro de Nacimientos ocurridos con anterioridad a 1914.

Por tanto, en atención a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto número 17 de 1914, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de sesenta días, contados de la fecha de la primera publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que se presenten al Despacho a hacer oposición las personas que se crean con derecho a ello, hoy veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim.

Roberto Burgos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde del Distrito de Colón, por el presente Edicto emplaza a Victor Lane, panameño, negro, de 16 años de edad, soltero, jornalero y con residencia en calle ocho y avenida Central, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificados de la resolución condenatoria dictada por esta Alcaldía, en el juicio policivo seguido en su contra por 'canyac' (Vagancia) y que dice así:

Alcaldía del Distrito.—Colón, Enero siete (7) de mil novecientos cuarenta y dos (1942).—Resolución número 11. Con fecha dos (2) de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941), el Capitán, Jefe de la Segunda Sección de Policía, envió a esta Alcaldía el oficio número 965, por medio del cual pone a disposición de este despacho a Arthur Shaw, panameño, negro, de 28 años de edad, soltero, jornalero, con cédula número 11-5204, y Victor Lane, panameño, de 16 años de edad, soltero, jornalero, y vecino de esta ciudad; acusados de haber sido las personas que trataron de vender algunos cigarrillos que se presumen elaborados con la hierba 'canyac', y de haber sido los sujetos a quienes se les encontró al ser registrados en la Guardia de Prevención, un paquete contenido de la hierba prohibida y nueve cigarrillos de la misma especie, respectivamente. En vista de lo anterior, se procedió a la investigación de este asunto, y al ser indagados los acusados contestaron al interrogatorio al cual se les sometió en la forma siguiente: Arthur Shaw dijo: "Si fue cierto, que la hierba fue encontrada en mi poder pero yo no sé quien fuera la persona que me la pusiera dentro del bolsillo de donde me fue sacada. Yo no acostumbro a fumar la hierba 'canyac', ni a venderla tampoco así es que no me explico como apareciera el paquete de 'canyac' en mi posesión. Esta es la primera vez que me tienen preso por 'canyac'. Por su parte el otro sindicado, de nombre Victor Lane, manifestó lo siguiente: "En relación con la cantidad de picadura de la planta que se presume sea de 'canyac', puedo decir lo siguiente: Dicha hierba me fue entregada por un sujeto cuyo nombre no sé, con el fin de que se la entregara a un norteamericano. En calle 10 hice la entrega de la hierba que me

había dado el sujeto desconocido. En momentos en que el gringo tenía la hierba en la mano fuimos sorprendidos por el Agente Stephanes. Yo no sé cómo se llama el norteamericano a quien le entregué la hierba". La hierba encontrada en poder de los acusados fue remitida al Hospital Amador Guerrero, donde fue sometida al examen de rigor. A foja nueve del expediente aparece el resultado de dicho examen, que consiste en el certificado expedido por el Superintendente de esa institución, en el cual consta que por informes del Laboratorio se llegó a la conclusión de que la hierba examinada resultó ser positivo 'canyac'. Como se ve, se encuentra determinada la especie de la hierba prohibida que castiga la Ley 57 de 1941, por su uso posesión o expendio, sin causa justificada. Por otro lado "existe una confesión clara de los acusados de haber estado en posesión de dicha hierba. El uno o sea Shaw, agrega que no sabe cómo apareció en su poder, y el otro, que se la entregó un sujeto desconocido para entregarla a otro sujeto desconocido. Se ha establecido plenamente que los acusados estaban en posesión de la hierba prohibida, y la ley infringida es clara y precisa en ese sentido. Veamos como dice: en el inciso 29 del artículo 19 "Los que introduzcan, expendan, usen, posean o transporten la hierba Kam Yack (canyac) (Cannabis Indica) serán considerados como vagos". De suerte que no admite discusión, el hecho de que los sindicados transportaban o poseían la hierba prohibida en cuanto a la demás explicación que hace el uno, como el otro, resulta ingenuo aceptarlo como cierto; ya que en tal caso la acción de la justicia resultaría inútil, con sólo manifestar todas las personas acusadas de traficar con canyac, que no saben como llegó dicha hierba a sus manos, y además, porque el suscrito, está acostumbrado a oír toda clase de historietas de parte de la mayoría de los acusados que se valen de todos los recursos para eludir el castigo merecido. Además, ninguno de ellos ha presentado pruebas de ninguna clase que corrobore la explicación que dan sobre el asunto. Se presenta ahora, la oportunidad de aplicar la pena imponible, de conformidad con los antecedentes penales del infractor, que viene a determinar su grado de reincidencia, o de peligrosidad social. Victor Lane, aparece en su historial policivo con dos infracciones, una por lesiones y otra por practicar juegos prohibidos. Se ve que aunque la conducta de Lane no ha sido completamente limpia, tampoco ha sido en extremo mala. Milita también en su favor, su confesión y su minoría de edad. En cambio Arthur Shaw cuenta en el haber de su historial penal cinco (5) anotaciones por Vagancia y 'Canyac'; además de otras violaciones de la ley penal. Shaw ha sufrido penas de un año y dos años, impuestas por el Juez Segundo del Circuito y por el Alcalde del Distrito respectivamente. De suerte pues, que, alejados de todo sentimentalismo absurdo, y tal como lo dispone la ley, la situación legal de Arthur Shaw, debe modelarse dentro de lo que establece el inciso 39 de artículo 59 de la Ley 57 de 1941, que trata sobre vagancia (canyac). En atención a las consideraciones que preceden: Se Resuelve: Imponer, como en efecto se impone, a Arthur Shaw de calidades personales conocidas, la pena de tres (3) años de confinamiento en la Isla Penal de Coiba; y a Victor Lane, la pena de tres meses de arresto, de conformidad con la Ley 57 de 1941. En consecuencia, ofense a los fiadores para que presenten a sus fiados a fin de que cumplan la pena impuesta y una vez presentados, procedase a la cancelación de las fianzas.—Notifíquese.—El Alcalde, (fdo. M. D. Joly E.—El Secretario, (fdo.) J. M. Delgado R.).

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Alcalde,

M. D. JOLY E.

El Secretario,

J. M. Delgado R.

(Tercera publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Pantaleón Zorrilla, panameño, soltero, negro, de veintidós años de edad, jornalero, con constancia de haber hecho la solicitud para adquirir su Cédula de Identidad Personal y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'LESIONES'. Dice así el auto encausatorio:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Septiembre prime-

ro de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: Se acusa a Pantaleón Zorrilla del delito de 'Lesiones' perpetrado en la persona de Francisco Bermúdez, hecho que ocurrió el domingo diez de Noviembre del año próximo pasado.

Tanto Zorrilla como Bermúdez aceptaron en sus respectivas diligencias, que ellos sostuvieron una riña la fecha de autos y que ambos se dieron de golpes, resultando el último de los mencionados con una lesión en el ojo izquierdo.

El primer certificado médico, o sea el de emergencia (f. 2) expedido a raíz del acontecimiento, le asigna al ofendido una incapacidad probable de cinco días. A los diez días de practicado nuevo examen se le señaló doce días más para su curación.

Como no fué posible localizar al ofendido para establecer la incapacidad definitiva, el negocio fué remitido al señor Personero Municipal por el señor Fiscal del Circuito para avocar el conocimiento, dicha funcionario al emitir concepto de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 15 de 1941, solicitó el enjuiciamiento de Zorrilla.

Este Tribunal considera que como la incapacidad excedió de diez días, es el complemento para juzgar el caso, ya que no es posible dejarlo en suspenso indefinidamente en espera del ofendido, y proceder en consecuencia de acuerdo con el Artículo 2147 del Código Judicial.

En mérito de lo que deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar al seguimiento de causa contra Pantaleón Zorrilla, panameño, de veintidós años de edad, soltero, portador del Cupón N° 45 del Libro 12 como constancia de haber hecho solicitud de Cédula de Identidad Personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Lesiones Personales', y se decreta su detención.

Provee el enjuiciado los medios de su defensa. Se abre el negocio a prueba por el término de cinco días comunes y se señala la hora de las tres de la tarde del día treinta (30) de los corrientes, para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) C. Barrera G.—Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no le denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

(Tercera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 1°

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Isaias Acosta, panameño, soltero, de veinte años de edad, panameño y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'HURTO'. Dice así el auto de enjuiciamiento: Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos. El señor Personero Municipal por vista número 151 que lleva fecha veinte de los corrientes, solicitó el enjuiciamiento de Isaias Acosta por existir mérito suficiente de conformidad con el Artículo 2147 del Código Judicial, y el reconocimiento provisional de Francisco Pérez Ramírez, por limitarse solamente en los autos al dicho aislado del sindicado Acosta, el cual aparece desvirtuando

con los testimonios de Ricardo Gudino y de Vicente Rosanía.

Acosta está acusado del delito de hurto, cometido en perjuicio del señor Raymond George Kelly, norteamericano residente en Coco Solo, consistente en una sortija de metal amarillo de catorce quilates, hecho que se dice lo ejecutó el sindicado en una de las celdas donde se encontraban varios sujetos detenidos inclusive el perdidido.

Refiere Kelly que en uno de los días del mes de Julio, fué llevado en estado de embriaguez al Cuartel de Policía de esta ciudad, y que antes de ser conducido a la celda fué registrado pero como la sortija que tenía en uno de los dedos de la mano le quedaba muy apretada, el agente que le practicaba dicho registro se la dejó puesta y lo metieron en una celda en compañía de cuatro detenidos más y al despertar después de dormir un rato lo pusieron en libertad. Estando en la calle notó que no tenía el anillo en su dedo, por lo que regresó al Cuartel al día siguiente a poner el denuncia.

Efectivamente como bien lo dice el señor Personero Municipal en la citada vista se ha podido sacar en claro que Isaias Acosta fué la persona en cuyo poder se encontró la mencionada alhaja, lo cual está corroborado con la declaración de Vicente Rosanía, quien dijo que Acosta empuñó la sortija en su establecimiento por la suma de cuatro balboas (B. 4.00), y así lo confirma el testigo Carlos Gudino Gutiérrez, cuando manifestó a fojas veintinueve (21) que en la cantina 'Flor de Levante' se encontraban dos individuos uno de los cuales le propuso que le empeñara o comprara un recibo de la casa de empeño, lo que él no quiso hacer. Gudino en rueda de presos señaló a Isaias Acosta como la persona que le hizo tal proposición en la mencionada cantina 'Flor de Levante'.

En cuanto al sindicado Ramírez cabe observar que ni Gudino ni Rosanía le hacen cargos, y solo aparece lo manifestado por Isaias Acosta, lo cual ha quedado desvirtuado por los testimonios ya mencionados anteriormente.

La propiedad y preexistencia de la cosa hurtada se halla acreditada plenamente con los testimonios de Isaac Kresch (f. 15) y Eric Strass (f. 16) la que fué avaluada por peritos en la suma de sesenta y cinco balboas (Bs. 65.00) según diligencia que obra a folio 12.

El suscrito pues, está de acuerdo con lo solicitado por el señor Agente del Ministerio Público, y por lo tanto administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley llama a responder en juicio criminal ordinario a Isaias Acosta, panameño, soltero, de veinte años de edad y vecino de esta ciudad por el delito genérico de 'HURTO' que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y sobresee provisionalmente a favor de Francisco Pérez Ramírez.

Como se observa que el enjuiciado es menor de edad se le designa como Curador ad-litem para que lo defienda, al Defensor de Oficio Licenciado Joaquín Fernando Franco.

Denen las partes cinco días para aducir las pruebas que quieran valerse en el juicio oral.

Se requiere al fiador del enjuiciado para que dentro del término de tres días lo presente ante este Tribunal.

Para que tenga lugar la audiencia pública de esta causa se señala la hora de las diez de la mañana del catorce de Noviembre próximo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) C. Barrera G.—Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no le denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

(Tercera publicación)